

sus causas motivadas, impulsivas, finales, y meritorias, segun que vnas, y otras quedan expuestas, (que es la verdadera inteligencia, que la misma letra de las Bulas produce) reconoceremos, que los motivos que concurrieron para la concession del nuevo Mundo, hecha à los Señores Reies Catholicos, fueron, no solo justa, y suficiente causa para ella, sino es necessaria, y positivamente exorbitante, y para con la Iglesia (que deseò remunerar vnos servicios tan meritorios, y de tal magnitud) quedaron inalterables los titulos de esta gratificacion Apostolica.

31 Con exemplares de semejantes donaciones, que podriamos exponer, (pues son repetidissimos los que nuestras Historias nos presentan dentro de nuestros limites, sin ser necessario recurrir à agenos (u) testimonios) estableceriamos vna, y otra assercion incontestables, y no con tan importuna congruencia, que su deduccion no nos sirviese de mucha autoridad, en la parte que tratamos de la concession de los diezmos; pero, porque se abultaria desmesuradamente el Discurso, y disminuiriamos la recomendacion del asunto, si mezclásemos con digresiones las noticias vulgares en la Historia, y por no incurrir, sin mas grave ocasion, en el feo solecismo de interponer noticias de otra naturaleza; lo omitimos, contentandonos con retirarlas à la margen, para la comun satisfaccion. (x)

§. II.

(u) *Nam superfluum est privatam testimonium, cum publica monumenta sufficiant.* Arg. text. in leg. In donationib. Cod. de Donat. Casiod. epist. 8. *Nec exempla aliena perquiras, memor esto quae feceris, & non indiges admoneri.* Cicer. in Paradox. ad Marc. Brut. versic. Vereor. ibi: *Nam domesticis exemplis abundamus.*

(x) Las mercedes, y donaciones hechas por la Santa Sede à nuestros Soberanos, en todos tiempos se pueden ver como en breve compendio, en la *Empressa* 25. de nuestro Saavedr. §. *Esta ocasion*: cuyas noticias tomò de nuestro Mariana en su *Historia de España*: algunas de ellas refiere el P. Suarez tom. 1. de Relig. lib. 1. cap. 25. n. 12. y añadiremos otras, que dispersamente hemos podido observar, remitiendo por las demás al curioso à la Historia General de Zurita, Garibay, Ferreras, y otros de nuestra Nacion. El Papa Clemente V. de resulta del Concilio General, celebrado en Viana, Ciudad del Desfilado, sobre los excessos de los Templarios en el año de 1311. aplicò, y concediò à Don Fernando el Quarto, los bienes, Lugares, y posesiones que gozaban en España los Conventos de esta Religion. Coron. Goth. 3. part. fol. 300. §. *Tercero orden*, y el siguiente. A la Magestad de Carlos V. hizo merced su Santidad del valimiento de los Vassallos, y jurisdiccion de las Iglesias, y Monasterios, para los gastos de la guerra, cuya venta se comenzò à practicar en tiempo de Felipe II. Sandoval *Histor. del Emperador*, tom. 2. lib. 26. §. 33. y el *Sumario Historico*, añadido al P. Mariana el año de 1574. El Papa Adriano VI. concediò à su Magestad Cesarea la administracion perpetua de los Maestrazgos de las Ordenes Militares, le alzò el tributo de Napoles para siempre, y le diò la quarta parte de todos los diezmos en los Reinos de Castilla, y sus Señorios, excepto Napoles, y Alemania. Sandoval tom. 1. lib. 11. §. 20. en el fin. Tambien obtuvo Breve para valerse de la renta de los mismos Maestrazgos por nueve años para cumplir su testamento, segun consta de vna de sus clausulas, que trae su Historiador al fin del tom. 2. y el Papa Leon X. le concediò para la guerra contra Infieles la dezima parte de las Rentas Eclesiasticas. Sandoval lib. 3. §. 35. in princ. En las Indias se concedieron para gastos de guerra las condenaciones pecuniarias que hiziesen los Prelados, y Juezes Eclesiasticos. Villarr. en su *Govierno*. 2. p. 7. 16. 17. à n. 6. Frass. cap. 1. n. 12. señala otros Autores, que dan razon mas amplia.

§. I I.

HAZESE VER LA EXACTITUD

con que los Reies han correspondido en esta parte,
à la confianza de la Santa
Sede.

32 EL desvelado afân, y la cuidado-
sa solitud, con que nuestros
Reies se dedicaron à plantar, propagar, y
conservar la Fè, la Religion, y el culto Divi-
no en los dilatados Países de las Indias, desde
luego que entendieron, que carecia de la luz
Evangelica aquella gran parte del Mundo, y
que en ella estaba diferido el perfecto esta-
blecimiento de la predicacion, y extension
de la palabra Apostolica, prometida por Dios
à toda la tierra, (y) yà por poner en practica
esta predicacion, (z) yà por cumplir con el
instituto de su Catholica Christiandad, y fer-
voroso zelo de la Religion, yà por complacer
en esto, como en todo, à la Iglesia, ò yà
en fin por desempeñar de lleno el encargo
con que se les concedieron por la Silla Apo-
stolica aquellos Reinos, y sus Magestades los
aceptaron; (a) sobre ser tan descubierta al
Mundo, y publicarlo el no menos santo, que
estudioso Codigo de sus Leyes, y la piadosa
clausula testamental de la Señora Reina Doña
Isabel, en quien fue incomparable el deseo
de la enseñanza, è ilustracion de los Indios,
en la Religion Christiana, (b) con lo que mas
se acredita, es con el siempre constante testi-
monio, que de la piedad, y Religion de nues-
tros Principes dan incontestablemente las re-
petidas Religiosas Misiones, y conductas es-
pirituales de Varones Apostolicos, que en-
tiendan en la promulgacion del Sacrosanto
Evangelio, y las geminadas ordenes, instruc-
ciones, y cédulas, que enixamente à este fin
se han dado à los Virreies, Audiencias, Pre-

(y) *In omnem terram exiit sonus eorum, & infines orbis terra verba eorum.* Ps. 18. vers. 4.

(z) Supr. proxim. el Cardenal Justiniano, sobre las palabras del Psalmo de David en la nota marginal, dize, que se cumplió aquello en tiempo de los Reies Catholicos.

(a) En verba Bullae de Indiar. Concessione loquentis: *Insuper mandamus vobis in virtute sanctae obedientiae, ut (sicut pollicemini, & non dubitamus, pro vestra maxima devotione, & regia magnanimitate vos esse facturos) ad terras firmas, & Insulas praedictas, viros provos, & Deum iumentes, doctos, peritos, & expertos ad instruendum Incolas, & habitatores praefatos in Fide Catholica, & bonis moribus imbuendum destinare debeatis omnem debitam diligentiam in praemissis adhibentes.*

(b) Antonio de Herrer. *Hist. Gener. de Ind.* Decad. 1. lib. 6. cap. 13. in princip. y en el lib. 8. cap. 12. pone à la letra la clausula, de donde la tomò el señor Solorzano para su *Politica*, lib. 1. cap. 12. versic. *Pero porque.* El Señor Carlos V. encargò lo mismo en su Testamento, y todos los Señores Reies sus sucesores lo han repetido en los suyos.

lados, Gobernadores, y demás Ministros de aquellas partes: pues sin perder la fuerza en la distancia, han correspondido los efectos, al deseo de sus causas, manifestando sus Magestades en todo, ser la publicacion, y predicacion del Evangelio, el asunto porque todo se emprendia, y la conversion de los Indios el principal, y final intento suyo, à que como objeto de atribucion encaminaban directamente sus pensamientos, y cuidados, ordenando, y encargando, que pospuesto todo otro respecto de aprovechamiento, è interes de sus Magestades, tuviesen ellos por su particularissimo empleo, las cosas de la conversion, y doctrina, la extirpacion de las idolatrias, y supersticiones, desvelandose, y ocupandose con todas sus fuerzas, y entendimiento en proveer Ministros suficientes para ello, aplicando con igual zelo al fin de tan sagrado logro, todos los otros medios que su prudencia juzgasse por necesarios, y convenientes. (c)

33 De esta verdad, y del zelo, y aplicacion de nuestros Reies, es la misma experiencia, el mas seguro testimonio. Què Religiosos, què prudentes, y què entendidos no son oy aquellos habitantes? Quantos insignes hombres, en armas, letras, y virtudes heroicas, no han producido yà aquellos Países? Què adelantado no se vè en sus Regiones el culto Divino, y la politica Española?

34 Bien acredita estos progressos el que por los años de 1444. y 1645. (que corresponde à los 153. años del primer descubrimiento) estaban yà fundadas en las Indias seis Iglesias Metropolitanas, y treinta y dos sufraganeas, y en ellas vn Patriarchado, seis Arzobispados, treinta y dos Obispados, docientas Dignidades, trecientos y ochenta Canonicos, y à proporcion el numero de los Racioneros, Capellanes, Beneficiados, y Ministros, con mas de setenta mil Iglesias menores,

(c) Vease la Ordenanza V. del Consejo de Indias del año de 1571. tom. 1. fol. 13. en que se hallan estas clausulas, que trasladó el señor Solorzano à su *Politica. lib. 1. cap. 3. vers. final. Saaved. Empress. Execat candor. §. Quantos son mayores. in fin. Herr. Decad. 1. lib. 6. cap. 12. §. 20.*

res, y Monasterios; y para el gobierno politico, y recta administracion de justicia, onze Chancillerias, dos Virreynatos, nueve Presidencias de Provincias Matrices, y quasi innumerables Governos, Alcaldias Mayores, Ayuntamientos, y Ministros Subalternos de la Justicia, y Real Hazienda; cuyos bien coordinados ministerios si corresponden en su gobierno judicial à qualquiera Republica de las mas bien establecidas de Europa; no lo acreditan menos en la parte politica, y economica (d)

35 Si no fueran contra nuestro proposito las extrangeras digresiones, se havia ofrecido buena ocasion, en lo que se ha tocado, para convencer con evidencia de falsa la opinion de algunos ingenios civiles, que con criminales plumas han conspirado, en que la empresa de las Indias fue en sus Magestades puramente impulso de sus riquezas, y sed infaciable de aquel oro, con el afectado pretexto de catholicidad; pero porque seria autorizar la calumnia, si sobrassemos en la defensa, (como dixo à otro intento nuestro Historiador (e) Mexicano) no siendo justo tampoco transcribir agenos sudores, haviendose entendido tambien con esta invecitiva el señor Don Juan de Solorzano, Don Juan de Villa Gutierre y Sotomayor, Don Fernando Pizarro de Orellana, y Don Antonio de Solis, remitimos à estos Escriptores el curioso, que desearè apurar los fondos de esta verdad: (f) pues nosotros no podemos incurrir en digresiones, que son fuera de la successiva serie del Discurso, sin malquistarle para con el Erudito.

(d) D. Solorz. de *Jur. Indiar. lib. 3. cap. 30. n. 6. §. in Politic. lib. 2. cap. 30. vers. X si vale algo. Barbol. de *Potest. Episcopi. tit. 1. cap. 7. in fin. Et post Vota decis. 15. lib. 1. Pirho Corrad. in *Praxi. dispens. Appostol. lib. 10. pag. 570. Urritig. de *Eclesi. Cathedr. in fin. cap. 35. pag. 642. Frass. de *Reg. Patronat. cap. 82. n. 77. §. cap. 84. n. 49. cum alijs.*****

(e) D. Anton. de Solis en su *Histor. de la Conquista de Nueva-España. lib. 3. cap. 3. §. 6. Asi concluyó; en el fin.*

(f) D. Solorz. in *Politica. lib. 1. per tot. D. Villa Gutier. Passim in suo opere. D. Pizarro in princip. Virum illustr. Solis ubi proxim. cap. 7. §. fin. Saaved. *Empress. Execat candor. §. Quantos son mayores, in fine, y el siguiente.**

